



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLI

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 23 de Junio de 1986

Número 117

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO BARANDA G., GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción X de la Constitución Política Local y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1o. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2o. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Direcciones.

- I. General de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- II. General de Obras Públicas.
- III. De Vialidad y Transporte.

El Secretario podrá contar con el número de asesores necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

ARTICULO 3o. Las Direcciones de la Secretaría conducirán sus actividades en forma programada y en base a las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo de la misma, establezca el titular.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4o. El trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como su representación, corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento, deban ser ejercidos en forma directa por él.

ARTICULO 5o. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.

II. Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado, que se le asignen sectorialmente; para tal efecto aprobará los planes y programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.

III. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el Gobernador, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado, como dependencia coordinadora de sector.

IV. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Planeación para su aprobación correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos, bajo su responsabilidad.

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 23 de Junio de 1986 | No. 117

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ACUERDO del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el punto cuarto fracción I del Diverso por el que se establece el Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo. (I.S.E.T.).

(Viene de la primera página)

V. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector correspondiente.

VI. Comparecer a las sesiones de la Legislatura Local, en los casos previstos por los artículos 88, fracción IV y 89, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, para informar sobre el estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

VII. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y documentos expedidos por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría.

VIII. Acordar los movimientos de personal de la Secretaría, comunicándolos a la Dirección de Desarrollo y Administración de Personal, de la Secretaría de Administración, para su correspondiente tramitación.

IX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.

X. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y de su sector respectivo.

XI. Dirigir las actividades encaminadas a formular el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes, programas que de él se deriven y, en su caso, someterlos a la aprobación del Ejecutivo.

XII. Proponer al Ejecutivo del Estado, las modificaciones que a su parecer deban hacerse a los Planes de Desarrollo Urbano, en los términos de la legislación correspondiente.

XIII. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares de su sector.

XIV. Revisar los Planes de Centros de Población Estratégicos y someterlos a la aprobación del Ejecutivo del Estado.

XV. Revisar y remitir al Ejecutivo del Estado para su autorización correspondiente, los proyectos de declara-

ratoria sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo.

XVI. Someter a la aprobación del Ejecutivo, el proyecto de ordenación de la zona conurbada, cuando ésta se localice dentro de los límites del Estado.

XVII. Establecer los lineamientos que deban orientar a los planes encaminados a la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado.

XVIII. Establecer las políticas y los lineamientos que deban seguir los planes y programas relativos a la viabilidad y al transporte en el Estado.

XIX. Someter a la aprobación del Ejecutivo el programa general de obras públicas de la Entidad.

XX. Resolver los recursos administrativos de su ramo que competan al Gobernador del Estado, por disposición de las leyes.

XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III

DE LAS DIRECCIONES Y SUS ATRIBUCIONES GENERICAS

ARTICULO 6o. Al frente de las Direcciones habrá un Director, quien se auxiliará de los Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina y de Sección, que las necesidades del servicio requieran de acuerdo a su organización interna aprobada por el Secretario y al Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTICULO 7o. Los Directores ejercerán las funciones de su competencia, las que le señalen los ordenamientos legales y las que acuerde el Secretario.

ARTICULO 8o. Corresponde a los titulares de las Direcciones de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.

II. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo.

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario

IV. Formular y proponer al Secretario los proyectos de programas anuales de actividades y presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que le sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones.

V. Proponer al Secretario, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo, para los fines que procedan.

VI. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su Dirección.

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.

VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas en la Secretaría, como dependencia coordinadora de sector, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado.

IX. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Dirección y presentarlos al Secretario, de acuerdo a la política establecida al respecto.

X. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario, la información, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto.

CAPITULO IV

DE LAS DIRECCIONES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 9o. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda.

I. Formular y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y someterlo a la aprobación del Secretario.

II. Evaluar periódicamente el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

III. Elaborar los Planes de Centros de Población Estratégicos y sus modificaciones, con la concurrencia y coordinación de los Ayuntamientos y remitirlos al Secretario para su aprobación correspondiente.

IV. Proponer lineamientos para la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano cuando los Ayuntamientos se lo soliciten.

V. Verificar que exista congruencia de los planes, Estatal de Desarrollo Urbano, Centros de Población Estratégicos, Municipales de Desarrollo Urbano y Centros de Población Municipales, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de carácter nacional.

VI. Inscribir en el Registro Público de Propiedad los Planes Estatal de Desarrollo Urbano y de Centros de Población Estratégicos.

VII. Formular con la opinión de los Ayuntamientos respectivos, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos y someterlos a la aprobación del Secretario y, en su caso, dictaminar sobre las propuestas de las declaratorias que formulen los Ayuntamientos.

VIII. Promover programas de vivienda, preferentemente de interés social, con los organismos públicos responsables de estos programas.

IX. Establecer y vigilar los programas de adquisición de reservas territoriales, así como promover los de regularización de la tenencia de la tierra.

X. Otorgar la licencia estatal de uso del suelo en los términos que establece la legislación respectiva.

XI. Expedir las autorizaciones para la explotación de bancos de materiales para construcción.

XII. Dictaminar sobre las solicitudes de autorización de fraccionamientos, subrogación de su titular, cambio de tipo, prórrogas y revocaciones, así como llevar a cabo los demás trámites relacionados con el fraccionamiento de terrenos.

XIII. Instrumentar cuando proceda, la intervención de fraccionamientos, de conformidad con la legislación

aplicable, así como participar en las denuncias que correspondan por delitos relacionados con el desarrollo urbano.

XIV. Autorizar la fusión, subdivisión y relotificación de predios.

XV. Dictaminar sobre las solicitudes para la apertura, clausura, prolongación, ampliación o modificación de una vía pública, regularizar, en su caso, las existentes y realizar todos los trámites inherentes a éstas.

XVI. Coordinarse con los diferentes organismos del sector para apoyar el ejercicio de aquellas funciones que tengan relación con la materia de su competencia.

XVII. Otorgar las garantías de audiencias en los casos que proceda.

XVIII. Proponer al Secretario la celebración de convenios con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos de la Entidad en materia de acciones e inversiones sobre desarrollo urbano.

XIX. Adoptar medidas de seguridad e imponer sanciones, así como resolver los recursos que los particulares interpongan contra actos derivados de la ordenación y regulación del desarrollo urbano.

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 10. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

I. Formular el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado y someterlo a la aprobación del Secretario.

II. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otras dependencias.

III. Formular, en coordinación con la Secretaría de Planeación, los procedimientos a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado y participar en los contratos de obras celebrados por la Administración Pública del Estado.

IV. Elaborar y publicar la convocatoria de los concursos de obras públicas, en base a lo estipulado en la legislación respectiva.

V. Formular los contratos de obra pública siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación de la materia.

VI. Supervisar las obras de su competencia, a fin de que éstas se ejecuten conforme a las especificaciones, proyectos, precios unitarios y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.

VII. Autorizar las obras de reparación, adaptación y demolición que se pretendan realizar en inmuebles propiedad del Estado.

VIII. Integrar los programas de obras de construcción y reconstrucción de carreteras y puentes estatales, así como sus obras conexas.

IX. Elaborar proyectos de construcción de caminos de mano de obra rural.

X. Integrar los programas de suministros, abastecimiento y construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado.

XI. Intervenir en la formulación de convenios de cooperación que celebre el Gobierno del Estado y los

Municipios, para la construcción y ampliación de obras de agua potable y alcantarillado.

XII. Coordinar la planeación y ejecución del programa de electrificación rural en el Estado.

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y el Secretario.

ARTICULO 11. Corresponde a la Dirección de Vialidad y Transporte:

I. Elaborar los planes y programas para el desarrollo de la vialidad y las comunicaciones en el Estado.

II. Planear y regular el desarrollo de las comunicaciones y transportes en el Estado.

III. Otorgar, modificar, revocar o caducar las concesiones y permisos necesarios para la explotación del servicio público de transporte en vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer el derecho de reversión.

IV. Realizar los estudios socio-económicos del transporte público del Estado, para el establecimiento de tarifas.

V. Elaborar estudios técnicos que tiendan a solucionar los problemas viales del transporte.

VI. Coordinarse con las autoridades federales y municipales que correspondan en el desarrollo de programas de ampliación de las vialidades del Estado.

VII. Planear y proyectar programas de desarrollo, mejoramiento y conservación de la red estatal de vialidad.

VIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería del transporte y al señalamiento de la vialidad del Estado.

IX. Instalar toda clase de dispositivos que auxilien en el control de la vialidad.

X. Vigilar que el trámite y medidas que se tomen para el otorgamiento de concesiones, horarios y demás que sean de su competencia, estén de acuerdo con los lineamientos que expida para obtener mayores beneficios a la población.

XI. Realizar las actividades que garanticen el servicio y la seguridad a los usuarios del servicio público de transporte.

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y el Secretario.

CAPITULO V

DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 12. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgarán las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO VI

DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

ARTICULO 13. La Comisión Interna de Administración y Programación, integrada por representantes de las

diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto coordinar sus diferentes programas y mejorar la eficiencia en la ejecución de los mismos, la cual será presidida por el titular del ramo.

ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación:

I. Establecer un sistema de evaluación permanente, acerca de las actividades de las dependencias de la Secretaría.

II. Llevar a cabo el registro y control de los programas de mejoramiento administrativo de la Secretaría.

III. Coordinar los programas de mejoramiento administrativo de la Secretaría.

IV. Las demás que le señale el Secretario.

CAPITULO VII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 15. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, durante sus ausencias temporales menores de quince días, será suplido por el Director que él designe, en las mayores de quince días, será suplido por el Director que designe el Gobernador del Estado.

ARTICULO 16. Los Directores, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el Subdirector o el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. Si exceden de quince días, serán suplidos por el Subdirector o funcionario de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

ARTICULO 17. Los Subdirectores y Jefes de Departamento, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que ellos señalen, las mayores de este término serán suplidas por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Mientras se expiden los manuales a que se refiere este Reglamento, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deben regular.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

Ing. Eugenio Laris Alanís.
(Rúbrica)

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que se modifica el Punto Cuarto Fracción I del Diverso por el que se establece el Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo. (I.S.E.T.).

C O N S I D E R A N D O

I. Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno, correspondiente al 17 de julio de 1982, se estableció el INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

II. En el punto cuarto fracción I del citado Acuerdo, se señalan como Vocales del Consejo Directivo entre otros a los Directores Generales de Trabajo y Previsión Social; Empleo, Capacitación y Desarrollo de los Trabajadores.

III. Con motivo de la reestructuración orgánica y administrativa de la Secretaría del Trabajo, desaparecieron las Direcciones anteriormente indicadas, asumiendo sus atribuciones las Direcciones Generales Jurídico Laboral y de Conciliación y de Empleo respectivamente.

IV. Con el fin de cumplir con el Artículo 32 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos y adecuar las Vocalías mencionadas a las denominaciones actuales, se ha estimado necesario modificar el Acuerdo aludido.

En esa virtud, y con fundamento en los Artículos 88 fracción XII, 89 fracción IX de la Constitución Política Local, 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.—Se modifica el punto Cuarto Fracción I del Acuerdo por el que se establece el Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo, para quedar como sigue:

CUARTO.—.....

I. El Consejo Directivo integrado por:

Un Presidente cuyo titular será el C. Gobernador del

Un Vice Presidente, quien será el C. Secretario del Trabajo.

Cuatro Vocales que serán los Directores Generales de:

Jurídico Laboral y de Conciliación.

Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

Educación.

Empleo.

Un Secretario Técnico que será designado por el C. Secretario del Trabajo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—El Secretario del Trabajo proveerá lo necesario para la integración al Consejo Directivo del Organismo Desconcentrado de los Directores Generales de Empleo y Jurídico Laboral y de Conciliación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Alfredo Baranda García.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO.

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

Ing. Alfonso Martínez Baca D.

(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses \$ 2,000.00
 MAS GASTOS DE ENVIO POR CORREO \$ 3,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación \$ 15.00
 Línea por dos publicaciones \$ 30.00
 Línea por tres publicaciones \$ 45.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$10.00 cada página.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a.... \$ 3,000.00
 la página Balances y Estados Financieros a \$ 3,000.00
 la página.
 Convocatorias y Documentos similares a \$ 3,000.00
 la página y \$ 2,000.00
 media página.

Sección atrasadas al doble de su precio original.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 3,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL \$ 4,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE \$ 4,000.00 por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 4,000.00 por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA
 DESPUES DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E .
 LA DIRECCION.**

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.